

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central. j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 2 6 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11001310300320190059500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

- 1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366 CGP).
- 2. Ordenar remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado 2022 No. 24. hoy 7 ABK 2022

PABLO ALBERT DE LO LARA

F.C.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central .j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2019-595

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de junio 22 de 2021 (fl. 86, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Cámara de Comercio de Banco Davivienda	Fl. 8 al 11.	\$5.800
Cámarade Comercio de S2R Ingenieros SA	Fl. 12 al 14	\$5.800
Certificado de envío N° 1124513	FI. 58	\$22.668
Certificado de envío N° 1126210	Fl. 61	\$15.890
Agencias de Derecho	Folio 74 al 75	\$1.000.000
TOTAL		\$1.050.158

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 18 de abril de 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA SECRETARIO

¹ Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

^{1.} El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2. &}lt;u>Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en las Incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.</u>

^{3.} La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la iusticia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la Tiquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

^{4.} Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquel las establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pue da exceder el máximo de dichas tarifas.

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

^{6.} Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).